

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 278.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Aracena, de los cuales resulta:

Que con fecha 10 de abril de 1915, el Procurador D. José García Delgado, á nombre de D. Tomás Pérez Sánchez, como Administrador general de Capellanías vacantes de la Archidiócesis de Sevilla, dedujo ante el referido Juzgado demanda de interdicto de retener y recobrar, contra la Administración general del Estado, aduciendo los siguientes hechos:

Que con fecha 18 de enero del año 1602, D.ª Catalina Domínguez fundó en la iglesia parroquial de la villa de Aroche una capellanía colativo familiar, con la obligación de cierto número de misas, dotándola con bienes de su patrimonio, entre los que señaló una suerte de tierra de pan sembrar, al sitio de Peramora, conocida por la del Vicario, de 100 fanegas de sembradura, cuyos linderos se describían;

Que con fecha 20 de noviembre de 1597, D. Pedro Vázquez Delgado testó fundando, en la propia villa

de Aroche, capellanía colativo familiar con carga de ciertas misas, dotándola con bienes suyos, entre los que señaló al efecto una heredad con casa-monte y edificios y colmenas, al sitio del Arroyo del Nogal, cuyos linderos también se describían;

Que dichas dos capellanías tenían hoy el carácter de vacantes por muerte de su último Capellán Don Juan Nepomuceno Granados y Fernández, acaecida en 22 de junio de 1912, desde cuya fecha corresponde la administración de los dotales de las mismas á la General de vacantes del Arzobispado;

Que los Capellanes de las fundaciones referidas, primero, y luego desde el año 1912 la Administración general de vacantes, han venido teniendo la posesión quieta y pacífica de los bienes de las referidas fundaciones, y, por lo tanto, han poseído las dos heredades descritas sin que por nadie hayan sido perturbadas en su legítima posesión, pero sucedió que el Administrador de Propiedades del Estado en Huelva dirigió oficio, con fecha 4 de mayo del año anterior, al Alcalde de Aroche, diciéndole textualmente:

«Por acuerdo de esta Administración, fecha 30 del pasado, se servirá usted incautarse inmediatamente de la finca conocida por el Vicario, en la Peramora, de ese término municipal, procedente de capellanía vacante por fallecimiento de Don Juan Granados, remitiendo la correspondiente acta, y no permitiendo que persona alguna penetre en ella ni haga labores, de todo lo cual será usted responsable», dirigiendo otro oficio idéntico en igual fecha para la incautación de la otra finca de

que se ha hecho mérito, siendo de notar que en dichos oficios se confiesa por el Administrador ser los bienes cuya incautación ordena pertenecientes á las capellanías vacantes;

Que sabedor el actor del despojo llevado á cabo, consignó su más enérgica protesta ante el Delegado de Hacienda, mediante escrito que con la demanda se acompañaba;

Que, no obstante dicho escrito y otros que se produjeron en análogo sentido, la incautación prosiguió y proseguía, tanto que en 3 de noviembre de 1914, el Administrador de propiedades de Huelva dirigió al Alcalde de Aroche oficio participándole «que por acuerdo de aquella Administración, procederá usted en seguida y bajo su más estricta responsabilidad á la enajenación de la bellota de la finca conocida por el Vicario, cuyo importe será ingresado en arcas del Tesoro, una vez verificado el servicio, dando cuenta del resultado obtenido»;

Que, en su virtud, se vendió el fruto de bellota, no mediando sino veinticuatro horas, poco más, entre la orden y la venta, sin tiempo para edictos, subasta y demás trámites en tales casos; y

Que detentadas las fincas y despojada la Administración general de Capellanías de su legítima posesión, privados los colonos de aquéllas, los cuales reclaman se les indemnice del despojo, y, en fin, sin cumplirse los fines fundacionales de las capellanías, tales hechos obligaban á su poderdante á interponer la demanda de interdicto que terminaba, después de alegar los fundamentos de derecho pertinentes, con la súplica acostumbrada en este género de juicios.

Que admitida la extractada demanda y estando el Juez practicando las diligencias acordadas en el juicio, le requirió de inhibición el Gobernador de Huelva, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, fundándose:

En que se trataba de un acto puramente administrativo, referente á la desamortización, que no puede ser anulado ni reformado, sino por la misma Administración, principio sancionado en los artículos 50 y 54, número 1.º, de la Constitución del Estado;

En que con arreglo á la Real orden de 8 de mayo de 1839 y al artículo 89 de la ley Municipal, contra las providencias de los Ayuntamientos y de las Diputaciones Provinciales, no pueden admitirse interdictos, habiendo sido esta doctrina ampliada á todos los ramos de la Administración, cuyos actos no pueden ser anulados, reformados ni interpretados sino por ella, sin que la Autoridad judicial tenga facultades para ello;

En que tratándose, como se trata, de cuestión de desamortización, la competencia es exclusiva de la Administración;

En que, por otro lado, el artículo 1560 del Código civil, sanciona la prohibición de acudir al interdicto en los actos realizados por la Administración á virtud del derecho que le corresponde en todo lo que por la legislación desamortizadora le atañe en lo referente á bienes nacionales, incidencias, etc., etc.; y

En que la Administración de Capellanías no pudo demandar judicialmente á la Administración, pues para reclamar contra los acuerdos de ella existen los procedimientos pe-

culiarios de la misma, ya gubernativos, ya judiciales, pero ante los Tribunales Contenciosos, según dispone el artículo 3.º de la ley de 13 de septiembre de 1888;

Que substanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando:

Que la única cuestión que hay que resolver es la de si contra la providencia dictada por la Administración de Propiedades de la provincia cabe ó no el interdicto de recobrar la posesión;

Que aun aceptando como aplicable, á los fines de la litis pendiente, el precepto contenido en el artículo 89 de la ley Municipal, no cabría deducir la conclusión mantenida por la Autoridad requirente, pues es preciso que la providencia sea dictada por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones, las cuales, según numerosas decisiones, no pueden extenderse á resolver por sí cuestiones de posesión cuando el particular contra el que se dirigieren venga en el ejercicio de ella por más de año y día, pues transcurrido este lapso de tiempo no puede la Administración por sí recuperarle, dando la perturbación margen al ejercicio de la acción interdictal;

Que no eran de aplicar, dada la índole especial del asunto, los textos invocados por el Gobernador en su requerimiento, y

Que el único medio legal de dar efectividad á lo dispuesto en el artículo 446 del Código civil, es el interdicto, cuyo conocimiento correspondía, con sujeción á las disposiciones legales aplicables, á las Autoridades del orden judicial.

Que apelado el auto extractado y seguido el incidente en segunda instancia, fué aquél confirmado por otro de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 5.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de 22 de junio de 1894, sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, que dice:

«No se reputará comprendido en el primer caso del párrafo segundo número 2.º del artículo 4.º de la Ley, el derecho que se considere lesionado por resoluciones de la Administración sobre inteligencia, rescisión y efectos de las ventas y

arriendos de bienes sujetos á la desamortización, materia que está atribuida á la Administración»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por el Administrador de Capellanías vacantes del Arzobispado de Sevilla contra la Administración general del Estado, por haberse incautado ésta de dos fincas en Aroche procedentes de bienes de capellanías y mandado vender el fruto de una de ellas.

2.º Que por tratarse de bienes sujetos á la desamortización, es de todo punto evidente que así el hecho realizado por la Administración de propiedades de Huelva, secundando ordenes de la Superioridad, como cualesquiera otra incidencia con dicho asunto relacionada, cae de lleno bajo el conocimiento y jurisdicción de la Administración en sus dos órdenes, gubernativo y contencioso, conforme al texto citado y constante doctrina sobre esta materia mantenida.

3.º Que no hay necesidad de discutir si procede ó no la vía interdictal desde el momento en que dada la naturaleza de la cuestión que se ventila, ni esa ni ninguna otra habría de ser procedente ante las Autoridades del fuero ordinario.

4.º Que esto no priva á la parte que se estime agraviada para que ejercite las acciones de que se crea asistida, pero ante las Autoridades y Tribunales competentes y en el modo y forma que las leyes establecen.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á dieciocho de septiembre de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la *Gaceta* núm. 266).

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con fecha 11 de julio último, este Centro dirigió á las Juntas provinciales de Beneficencia una orden circular, publicada en la *Gaceta de Madrid* del siguiente, disponiendo que todos los Patronos de Instituciones benéficas, sea cual sea su objeto y sean ó no sean establecimientos, formularán, dentro del presente mes de septiembre, su presupuesto, que ha de ser el normal y ordinario de

la fundación, y que sería remitido por las Juntas á esta Dirección General dentro de la primera quincena del mes de octubre.

La Dirección confía en que la diligencia de los Patronos y el celo de las Juntas darán satisfacción completa y oportuna á tan interesante servicio, pero á fin de que la necesidad de su cumplimiento esté presente en el conocimiento de todos los interesados,

Esta Dirección General ha acordado reproducir su orden circular de 11 de julio último, añadiendo á ella que las Juntas provinciales es-

tán comprendidas también en la obligación de presentar el presupuesto de sus ingresos y gastos, y que éste ha de formularse conforme á los modelos oficiales de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Junta y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Madrid, 27 de septiembre de 1916.—El Director general, José Morote.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia.

(De la *Gaceta*, núm. 277.)

Gobierno Civil

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás clases, expedidas por este Gobierno en el mes de septiembre último.

Días..	NOMBRES	VECINDAD	Caza..	Armas..	Caños..
1	Fausto Viñé Maestro.....	Villanueva las Carretas.	808	»	»
»	Rufino de la Fuente.....	Burgos.....	809	»	»
»	Carlos Bueno Sanz.....	Zazuar.....	810	»	»
»	Federico González.....	Villafria.....	811	»	»
»	Mariano Palacios.....	Burgos.....	812	»	»
»	Eutiquio Moratinos.....	Sasamón.....	813	»	»
»	Francisco Sanz.....	Zazuar.....	814	»	»
»	Eduardo Martínez.....	Burgos.....	815	»	»
»	Lorenzo Pérez Ruiz.....	Cañizar de los Ajos....	816	»	»
»	Hermenegildo Morquillas'....	Quintanapalla.....	317	»	»
»	Pedro Gutiérrez González....	Basconillos.....	818	»	»
»	Aurelio Martínez.....	Ciruelos.....	819	»	»
»	Gelasio Garcia.....	Tordomar.....	820	»	»
»	Luis Errasti.....	Montejo de Cebas.....	821	»	»
»	Florencio Sáiz.....	Burgos.....	822	»	»
»	Juan Monedero.....	Hontoria.....	823	»	»
»	Teodoro Hurtado.....	Villamorón.....	824	»	»
»	Pedro Bonilla.....	Villambistia.....	825	»	»
»	Fermin Aguado.....	La Puebla de Arganzón	826	»	»
»	Primitivo Martínez.....	Villadiego.....	827	»	»
»	José Villarios.....	Trespaderne.....	828	»	»
»	Benito Sanz.....	Burgos.....	829	»	»
2	Juan Diez Sáez.....	Idem.....	830	»	»
»	José Luis Ruiz.....	Idem.....	831	»	»
»	Pedro Medina Salas.....	Idem.....	832	»	»
»	Luis de la Puente.....	Idem.....	833	»	»
»	José Malax-Echevarría.....	Idem.....	834	»	»
»	Félix Recondo.....	Idem.....	835	»	»
»	Pedro Von Ruyo.....	Arija.....	836	»	»
»	Rosendo Estébanez.....	Soncillo.....	837	»	»
»	Manuel Peña.....	Quintanantello.....	838	»	»
»	Enrique Varona.....	Soncillo.....	839	»	»
»	Teodoro Juez.....	Pampliega.....	840	»	»
4	Francisco Merino Astorga....	Arija.....	842	»	»
»	Lino Chillarón.....	Monasterio de Rodilla..	843	»	»
»	Nicolás Espinosa Vitores.....	Quintanalaranco.....	844	»	»
»	Federico Martínez.....	Ciruelos de Cervera....	845	»	»
»	Ginés Sebastián Pascual.....	Hinojosa del Rey.....	846	»	»
»	Alberto Aparicio.....	Burgos.....	847	»	»
»	Serviliano Gutiérrez.....	Pampliega.....	848	»	»
5	Teodosio Santos Braceras....	Idem.....	849	»	»
»	Vicente Acitores.....	Idem.....	850	»	»
»	Eulogio Garcia.....	Quintanas de Valdelucio	851	»	»
»	Eladio Cadiñanos.....	Villamayor de Treviño.	852	»	»
»	Emeterio Pérez Garcia.....	Fresneña.....	853	»	»
»	Vicente Garcia Moreno..	Roa.....	854	855	»
»	José Maria Sedano y Arce....	Madrid.....	856	»	»
»	Félix Sedano y Mateo.....	Idem.....	857	»	»
»	Jacinto Garcia Santos.....	Burgos.....	858	»	»
»	Antonio Rico y Macho.....	Fuentemolinos.....	859	»	»
»	Tomás Castrillo Mazuela....	Los Balbases.....	860	»	»
»	Mariano López Linares.....	Briviesca.....	861	»	»
»	Enrique Izana Valle.....	Espinosa los Monteros..	862	»	»
»	Maximiano Martínez.....	Salas de los Infantes...	863	»	»
»	Patricio Carrera.....	Burgos.....	864	»	»
»	Ezequiel de la Fuente.....	Idem.....	865	»	»

9	Vicente Lopidana.....	Pampliega.....	866	»	»
	Gumersindo Maza.....	Aranda.....	867	»	»
	Juan Garcia.....	Idem.....	868	»	»
	Tomás San Román.....	Sinovas.....	869	»	»
	José Maqueda.....	Milagros.....	870	»	»
	Enrique Alonso.....	Torrepadre.....	871	»	»
	Ubaldo Gutiérrez.....	Idem.....	872	»	»
	Secundino Pinillos.....	Idem.....	873	»	»
	Manuel Núñez.....	Prádenos de Bureba.....	874	»	»
	Santiago Núñez.....	Hontoria del Pinar.....	875	»	»
	Francisco Javier Bermejillo.....	Espinosa los Monteros.....	876	»	»
	Sebastián Perea Perea.....	Castro Obarto.....	877	»	»
	Pedro Landa Alcorta.....	Treviño.....	878	»	»
	Pablo Moraza Rodriguez.....	Caricedo.....	879	»	»
	Andrés Roa Loma.....	Treviño.....	880	»	»
	Leoncio Calvo.....	Huerta de Arriba.....	881	»	»
	Demetrio Aparicio.....	Aranda.....	882	»	»
	Agustin Pérez.....	Villalba de Duero.....	883	»	»
	Lesmes Rojo.....	Gumiel del Mercado.....	884	»	»
	Silvino Berzosa.....	Aranda.....	485	»	»
	Francisco Sancho.....	Gumiel del Mercado.....	886	»	»
	Pedro Núñez.....	La Aguilera.....	837	»	»
	Fidel Román.....	Torrepadre.....	888	»	»
	Juan José Vélez.....	Burgos.....	889	»	»
	Fernando Ibáñez.....	Villangómez.....	890	»	»
	Carlos Martínez.....	Ciruelos de Cervera.....	891	»	»
	Justo Vilda Moral.....	Castriño de la Reina.....	892	»	»
	Alejandro Elvira González.....	Idem.....	893	»	»
	Leonardo Molina Garcia.....	Salas de los Infantes.....	»	894	»
	Pedro Izquierdo Núñez.....	Quintanilla del Agua.....	895	»	»
	Eugenio Rebollo Varas.....	Revilla Vallejera.....	896	»	»
	Cayo Zamorano Antigüedad.....	Idem.....	897	»	»
	Ignacio Lucio y H. de Mendoza	Miranda.....	898	»	»
	Eduardo Garcia.....	Pampliega.....	899	»	»
	Jacinto Araus Pastor.....	Sta. Cruz de la Salceda.....	900	»	»
	Luis Gómez Fernández.....	Nofuentes.....	901	»	»
	Saturio Gallo Cuadro.....	Sedano.....	902	»	»
	Teodoro Mata.....	Cuevas de Amaya.....	903	»	»
	Germán Cadiñanos.....	Barcina del Barco.....	904	»	»
	Benito Gonzalez Ortega.....	Padilla de Abajo.....	905	»	»
	Luis Cornejo Ruiz.....	Reinoso de Bureba.....	906	»	»
12	Sebastián Bárcena.....	Oña.....	907	»	»
	Miguel Varona González.....	Soncillo.....	908	»	»
	Teopisto Minaya Cárcamo.....	Miranda.....	909	»	»
	Sixto Olarte Trino.....	Altable.....	910	»	»
13	Cirilo Garcia.....	Ordejón de Abajo.....	911	»	»
	Jesús López Vivar.....	Roa.....	912	»	»
	Domingo Alvarez de los Mozos	Vallejera.....	913	»	»
	José Bada Pons.....	Castrogeriz.....	914	»	»
	Simon Aparicio Rica.....	Salas de los Infantes.....	915	916	»
	Luis Villangómez Prieto.....	Burgos.....	917	»	»
14	Mariano Castrillo.....	Gamonal.....	918	»	»
	Lorenzo Hernando Antón.....	Burgos.....	919	»	»
	Pedro Rilova.....	Valbonilla.....	920	»	»
	Eloy Fernández.....	Ibeas de Juarros.....	921	»	»
	Lesmes Dulanto Montoya.....	Suzana.....	922	»	»
	Ambrosio de la Peña.....	Barcenillas del Rivero.....	923	»	»
	Prudencio Heras Garcia.....	Quintanilla de las Viñas	924	»	»
	Angel Pérez Pérez.....	Reinosa.....	925	»	»
15	Emeterio Calleja Bernal.....	Burgos.....	926	»	»
	Francisco Sanz Tudela.....	Zazuar.....	927	»	»
	Restituto Vismera.....	Idem.....	928	»	»
	Luciano Mata.....	Idem.....	929	»	»
	Heliodoro Cameno.....	Burgos.....	930	»	»
	Leandro Vicente.....	Bezares.....	931	»	»
	Eliás Arlanzón Sanz.....	Ciadorcha.....	932	»	»
	Cándido Bozos Cruz.....	Miranda.....	933	»	»
	Florencio Espada.....	Idem.....	934	»	»
16	Eustaquio de Velasco.....	Briviesca.....	935	»	»
	Gerardo Pérez y Pérez.....	Sotovellanos.....	936	»	»
	José Marín Crespo.....	Presencio.....	937	»	»
	Tomás Marañón.....	Quintanilla Sotoscueva.....	938	»	»
18	Andrés Peña Sáiz.....	San Martín de Porres.....	939	»	»
	Daniel Villasante Gil.....	Castro Obarto.....	940	»	»
	José Arrieta Martínez.....	Treviño.....	941	»	»
	Mariano Entrenales.....	Cubo de Bureba.....	942	»	»
	Angel Mata Garcia.....	Briviesca.....	943	»	»
	Segundo Presa.....	Villarcayo.....	944	»	»
	Félix Puente de la Torre.....	Santa María del Campo.....	945	»	»
	Buenaventura Valle.....	Escaño.....	946	»	»
	Angel Gómez.....	Torme.....	947	»	»
	Manuel Pereda.....	Idem.....	948	»	»
	Francisco Peña.....	Burgos.....	949	»	»
	Alberto Bonicelos.....	Calzada de Bureba.....	950	»	»
	Máximo Oña y Soto.....	Belorado.....	951	»	»
19	José Garcia Velasco.....	Olmillos de Sasamón.....	»	952	»
	José Martín Núñez.....	Sasamón.....	953	»	»
	Gregorio Aroe Barriuso.....	Barrio Panizares.....	954	»	»
	Quiterio Díez Pérez.....	Olmillos de la Picaza.....	»	955	»
20	Domingo Hernando.....	Salas de los Infantes.....	956	»	»
	Secundino Pérez Izquierdo.....	Arcos.....	957	»	»
	Eusebio Centeno Diego.....	Arenillas de Riopisuerga	958	»	»
	Gregorio Sancho Blas.....	Villaverde-Mogina.....	959	»	»
21	Anacleto Ortega Garcia.....	Villaldemiro.....	960	»	»

21	Alberto Ortega Garcia.....	Quintanaortuño.....	961	»	»
	Sotero Iglesias Extremeño.....	Fuentemolinos.....	962	»	»
22	Salvador Sigler.....	Santiuste (Granja).....	963	»	»
	Francisco González.....	Arlanzón.....	964	»	»
	Teodoro Ruiz Giménez.....	Burgos.....	965	»	»
	Eusebio Araus.....	Villalba de Duero.....	966	»	»
	Martin Pascual.....	Aranda.....	967	»	»
	Domingo Río Rojo.....	Mansilla de Burgos.....	968	»	»
	Basilio Benito Sánchez.....	Hontoria de la Cantera.....	969	»	»
	Francisco Robledo.....	Burgos.....	970	»	»
	Abdón Garcia Sáez.....	Acedillo.....	971	»	»
	Narciso Sanz Carcedo.....	Redecilla del Camino.....	972	»	»
	Emilio Villalain.....	Belorado.....	973	»	»
	Emeterio Mangado.....	Briviesca.....	974	»	»
	Anastasio Bernal Alonso.....	Quintanilla-Vivar.....	975	»	»
	Castor Bremet.....	Pozza de la Sal.....	976	»	»
	Urbano Infante Soto.....	Belorado.....	977	»	»
	Alfredo Sebastián Aparicio.....	Salas de los Infantes.....	978	»	»
	Angel Guinea.....	Miranda.....	»	979	»
23	Abundio Villanueva.....	Hormazas.....	980	»	»
	Paulino Nuño Hortigüela.....	Cardeñadizo.....	981	»	»
	Bruno Sáiz.....	Oña.....	982	»	»
	Luis Peña Garcia.....	Soncillo.....	983	»	»
	Jayo Sáez Martínez.....	Villalmanzo.....	984	»	»
	Benigno Nebreda Pérez.....	Quintanadueñas.....	985	»	»
	Manuel Pérez España.....	Briviesca.....	986	»	»
	Alejandro Ruiz Lázaro.....	Brieva de Juarros.....	987	»	»
	Fermín Bañuelos Terán.....	Tubilla del Agua.....	988	»	»
	Teodoro Herrera Pérez.....	Santibáñez Zarzaguda.....	989	»	»
	Pablo Güemes Rodríguez.....	Arconada de Bureba.....	990	991	»
25	Cipriano Castrillo Ruiz.....	Burgos.....	992	»	»
	Daniel Bartolomé Barguilla.....	Idem.....	993	»	»
	Mariano Martínez.....	Ciruelos de Cervera.....	994	»	»
	Joaquín Elosegui y Alday.....	Covarrubias.....	995	»	»
	Luis Liras Escudero.....	Villadiego.....	996	»	»
	Galo Martínez.....	Miranda.....	997	»	»
	Luis Sanz López.....	Mecerreyes.....	998	»	»
	Gregorio Rulio Rodrigo.....	Fuentebureba.....	999	»	»
26	Federico Arayuso de Haro.....	Iglesia Rubia.....	1000	»	»
	Gregorio Grisaleña.....	Santa M.ª Ribarredonda	1001	»	1002
	Matias Cuartango.....	Briviesca.....	»	»	»
	Juan Martínez.....	Villatomil.....	1003	»	»
	Pedro Resines.....	Medina.....	»	1004	»
	Felipe Villanueva.....	Cavia.....	1005	»	»
	Raimundo Valbuena.....	Miranda.....	1006	»	»
	Simón López Pedrosa.....	Fresneña.....	1007	»	»
	Vito Espinosa Esteban.....	Villamayor del Río.....	1008	»	»
27	Pablo Pastor Romero.....	Lerma.....	1009	»	»
	Angel Arlanzón Temiño.....	Montuenga.....	1010	»	»
	Segundo Berzosa.....	Aranda.....	1011	»	»
	Esteban Pérez.....	Idem.....	1012	»	»
	Julián Alvarez.....	Villanueva la Lastra.....	1013	»	»
	Gabino Palacios.....	Modúbar de la Cuesta.....	1014	»	»
	Demetrio Escudero.....	Villaldemiro.....	»	1015	»
	Cándido Diaz.....	Briviesca.....	1016	»	»
	Eulogio de la Fuente.....	Olmillos de Muñó.....	1017	»	»
	Inocencio Martínez Sedano.....	Riocavado.....	1018	»	»
	Guillermo Velasco Díez.....	Quintanilla-Sobresierra.....	1020	»	»
	Dámaso Calderón Herrero.....	Melgar.....	»	1021	»
28	Julián Alonso Alvarez.....	Quintana Valdivielso.....	1022	»	»
	Constante Varona Tobar.....	Tardajos.....	1023	»	»
29	Miguel Martínez.....	Puras de Villafranca.....	1024	»	»
	Victor Ruiz Loizaga.....	Puebla de Arganzón.....	1025	»	»
	Severino Arce y Arce.....	San Mamés.....	1026	»	»
	Mateo Miguel.....	Burgos.....	1027	»	»
	Florentin Plaza Ortega.....	Villaldemiro.....	1028	»	»
	Eugenio González López.....	Bárcena de Pienza.....	1029	»	»
30	Manuel López Llarena.....	Espinosa los Monteros.....	1030	»	»
	Arturo Maté y Gallo.....	Burgos.....	1031	»	»
	Manuel Alegre Garcia.....	Urrez.....	1032	»	»
	Ricardo Azofra Bárcena.....	Quintanilla-Somuñó.....	1033	»	»
	Ulpiano Tajadura de la Iglesia	Las Quintanillas.....	1034	»	»
	Victoriano González.....	Villafria.....	1035	»	»
	Benito Hernando.....	Villasur de Herreros.....	1036	»	»

Licencias que se han expedido gratis.

Eliás Marco Merino, de Pedrosa de Río Urbel, licencia número 841.
Emilio Duque Ruiz, Capataz del Campo práctico de agricultura, número 1019.
Burgos 1.º de octubre de 1916.

EL GOBERNADOR,
Modesto Sánchez Ortiz.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 2 de octubre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes á las clases activas, pasivas, Cle-

ro y religiosas en clausura, he acordado, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma que á continuación se detalla:

Día 2.—Montepío militar y remuneratorias.

Día 3.—Montepío civil y jubilados.

Día 4.—Jefes y oficiales retirados de Guerra y Marina y mesadas de supervivencia.

Día 5.—Tropa mensual y cruces pensionadas.

Días 6 y 7.—Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 30 de septiembre de 1916.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el segundo trimestre de 1916.

El día 6 de abril se dió cuenta de haber recibido las certificaciones de talla y reconocimiento médico del mozo Eusebio Ibáñez Fernández, número 6 del sorteo del año actual, acordando declararle exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 1.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

El 13 se acordó relevar de la nota de prófugo al mozo Gumersindo López Martínez, número 16 del sorteo de 1914, y declararle excluido temporalmente del contingente, con arreglo al caso 4.º del art. 86 de la ley de Reclutamiento.

Nombróse comisionado para asistir al juicio de revisiones de los mozos de este Ayuntamiento que ha de tener lugar el 10 de mayo, al Secretario del mismo, con las dietas de 50 pesetas para que sufrague los gastos, acordándose también notificar á los mozos comprendidos en el artículo 126 de la ley de Reclutamiento, para que comparezcan en el mencionado día ante la Comisión mixta y no estimar necesaria la ida del Sr. Regidor Sindico.

Se convino en proceder al recuento general de la ganadería existente en el término municipal.

Los días 20 y 27 no hubo asuntos que tratar.

El 4 de mayo se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el primer tri-

mestre y su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó se celebren las misas votivas del Ayuntamiento en la ermita de S. Roque los días 11, 12 y 13 del mes corriente.

Así bien se acordó que el próximo día 11 no se celebre sesión por estar el Sr. Secretario en viaje á Burgos por asuntos de quintas.

El 18 dióse cuenta por el Sr. Comisionado de quintas de los fallos recaídos en el juicio de revisiones celebrado ante la Comisión mixta y del voto de gracias concedido al Ayuntamiento por lo bien que han sido practicadas todas las operaciones de quintas concernientes al año actual y anteriores, quedando el Ayuntamiento enterado y acordando transmitírselo íntegro al Sr. Secretario.

Enteróse el Ayuntamiento de haberse recibido aprobadas por la Superioridad las cuentas municipales de 1913 y 1914, acordando se notifique á los cuentadantes.

El 25 dióse cuenta de la comunicación pasada por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas para que el Ayuntamiento informe sobre la conveniencia ó inconveniencia del proyecto de la Sociedad anónima «Electro Soncillana», de suministrar fluido eléctrico á la villa de Soncillo en cuanto á los servicios municipales afecte, acordando se diga que referido proyecto puede beneficiar á dichos servicios.

Los días 1 y 8 de junio no hubo asuntos de que tratar.

El 15 se acordó que por los respectivos cuentadantes se proceda á la rendición de las cuentas municipales del ejercicio de 1915.

El 22, en vista de queja presentada por D. Anastasio Fernández, vecino del pueblo de Argomedo, diciendo que el edificio número 17, situado en la calle Real de dicho pueblo, perteneciente á herederos de D. Isidoro López, amenaza inminente ruina, siendo un peligro constante para la vida de los vecinos y transeúntes, se acordó nombrar á D. Pedro González y D. Vicente Ruiz, peritos canteros, con el fin de que informen, estando en todas las incidencias á que esto pueda dar lugar á lo que dicen las Ordenanzas municipales en sus artículos 140, 141, 142, y siguientes.

Autorizóse á D. Teodoro Ruiz Giménez, Agente de Negocios y vecino de Burgos, para que recoja las

cuentas municipales de este Ayuntamiento aprobadas y mandadas retirar.

Dióse cuenta de instancias presentadas por varios propietarios pidiendo se hayan las oportunas alteraciones en el Registro fiscal de edificios y solares á nombre de los mismos, y se acordó se haya constar al final de los mismos por el Secretario lo que resulte de dicho Registro, remitiéndolas, una vez hecho, al Sr. Administrador de Hacienda.

Aprobáronse las cuentas municipales del ejercicio de 1915, rendidas por los respectivos cuentadantes, resultando una existencia de 1305'98 pesetas, acordándose su exposición al público por quince días.

Acordóse satisfacer varias cuentas de material de Secretaria, Juzgado municipal, quintas, gastos de representación, de medicinas suministradas por el Sr. Farmacéutico, de gastos causados con motivo de la fiesta del árbol y de alambre espinoso para la defensa de los árboles, acordando también se abonen á D. Ricardo García Fernández, Concejal del Ayuntamiento, la cantidad de 60 pesetas, por un viaje á Burgos en consulta sobre terrenos apropiados por varios vecinos de Virtus.

Se convino en no celebrar sesión el próximo día 29, festividad de San Pedro.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión del 24 de agosto, acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos, y remitirle al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Valle de Valdebezana 30 de agosto de 1916.—El Secretario, Nazario Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Saturnino Sáiz.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Haza.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito, formado para el año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Haza 24 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Zósimo García.

Anuncios particulares

Alcaldía de San Millán de Lara.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de herrero de este distrito.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Sr. Alcalde en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en este periódico oficial.

San Millán de Lara 2 de octubre de 1916.—El Alcalde, Toribio Blanco.

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 1

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz-Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 1

Despacho de pan.

Ha quedado abierto al público en la calle de la Paloma, número 8, frente al establecimiento de vinos del sucesor de D. Eduardo Sáiz, vendiéndose de superior calidad á 0'45 pesetas el kilo, y hogazas á 0'85 pesetas (dos kilos).

Llevando de seis hogazas en adelante se cobran á 0'82 pesetas una.

Gran Colegio Cervantes, trasladado desde Santa Clara, 7 á San Juan, 63.

Pedid gratis Reglamentos. 4

IMPRENTA PROVINCIAL